

DECRETO MUNICIPAL N° 01/2026

**Pedro Gutiérrez Vidaurre
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA**

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través de Comunicación Interna N° CITE. SF-DRT/40/2026 de fecha 16 de enero de 2026 emitido por el Director de Recaudaciones de Tributos Municipales, remite INFORME TÉCNICO PROYECTO DE REGLAMENTO DE INFRACCIONES, MULTAS Y REGULACIÓN DE LOS OPERATIVOS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, mediante el cual refiere que, con el proyecto referido se busca fortalecer las acciones de control, fiscalización y sanción administrativa respecto al cumplimiento de obligaciones municipales por parte de operadores de transporte terrestre. Así mismo, el Informe Técnico señala la existencia de incumplimientos reiterados a la normativa municipal vigente, tales como la falta de licencias de funcionamiento, mora en el pago de patentes municipales, incumplimiento de deberes formales y funcionamiento irregular de actividades vinculadas al transporte terrestre, lo cual afecta negativamente la recaudación municipal, el ordenamiento urbano y la seguridad jurídica y concluye que, hay necesidad de aprobar el REGLAMENTO DE INFRACCIONES, MULTAS Y REGULACIÓN DE LOS OPERATIVOS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, por lo que, se eleva el presente informe técnico para su remisión a la Dirección de Jurídica a efecto de que esa instancia pueda elaborar el informe legal y que posteriormente sea tratado en el Gabinete Municipal y su respectiva aprobación.

Que, por Informe Legal CITE: IL/EM-DJR-01-2/027/2026 de 19 de enero de 2026 emitido por la Profesional I de Responsable de Gestión Jurídica de Dirección Jurídica con el que CONCLUYE que el REGLAMENTO DE INFRACCIONES, MULTAS Y REGULACIÓN DE LOS OPERATIVOS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el presente Reglamento, establece el régimen municipal de control, verificación y fiscalización del transporte terrestre en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, regulando las obligaciones de los operadores, las acciones de control administrativo y el régimen de infracciones y sanciones aplicables. Asimismo, define el procedimiento administrativo sancionador, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, y regula la ejecución de operativos de control, con el propósito de asegurar el orden, la seguridad y la legalidad en la prestación del servicio de transporte terrestre, en resguardo del interés público y la seguridad ciudadana.

Que, en sesión del Comité de Transporte realizada en fecha 15 de enero del presente año, los miembros del Comité aprobaron el Proyecto de Reglamento propuesto.

CONSIDERANDO I:

Que, el Art. 297 parágrafo I, numeral 2 y 3 de la Constitución Política del Estado señala que las competencias definidas en esta Constitución son: "2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas; 3. 3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.". Así mismo establece en el Artículo 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 13. Seguridad ciudadana.

Que, el Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano; 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, y dispone el Artículo 323. I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Que, el párrafo II, Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, define que: "La constitución es la norma suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materias de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado: 2. Los Tratados Internacionales; 3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", dispone en el Numeral 3, párrafo II del Artículo 6 que la Autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de sus jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, establece en su Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, establece en el Artículo 26 Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, Núm. 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales; 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, la Ley N° "165 Ley General de Transporte" establece en su Artículo 9. (Político Sectorial). La política sectorial de transporte, tiene el propósito de orientar la intervención del Estado Plurinacional en el nivel central, departamental, municipal y autonomías indígena originario campesinas, para contribuir a la consecución de los fines esenciales del Estado, lograr una movilidad libre y digna en todo el territorio nacional en todas sus modalidades de transporte y consolidar un país integrado e integrador a nivel nacional e internacional. Así mismo el Artículo 17. (Las Autoridades Competentes) dispone que, las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción. c) Autoridad competente del nivel municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral - STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de

sus atribuciones y funciones específicas; d) Autoridad competente indígena originario campesina, autoridad que de forma concurrente con el nivel municipal, asume la competencia de construcción de caminos vecinales y comunales.

Que, el Artículo 22. (Gobiernos Autónomos Municipales), de la Ley N° 165 establece que, los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal; d) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado; e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana. En su Artículo 211, dispone la autorización de funcionamiento de las terminales terrestres de pasajeros y carga estará bajo regulación y fiscalización de la autoridad competente en el área de su jurisdicción.

Que, el Artículo 233. (Régimen Sancionatorio) de la referida Ley establece que, el gobierno del Estado Plurinacional, los gobiernos autónomos departamentales y los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán sancionar a los operadores que prestan el servicio de transporte público automotor urbano e intermunicipal bajo su jurisdicción y competencia, aplicando los procedimientos establecidos en la normativa específica vigente, por la comisión de las siguientes infracciones: a) Prestación ilegal del servicio. En el Artículo 242. (Regulación Y Fiscalización) dispone I. El servicio público de transporte automotor terrestre de pasajeros, será objeto de regulación y fiscalización. II. La regulación del servicio incorporará aspectos económicos así como la determinación de un régimen tarifario que refleje el costo de operación, la eficiencia en la prestación del servicio, utilidad razonable acorde a los costos incurridos, pero además que permita la inclusión social de segmentos poblacionales socialmente vulnerables. III. La fiscalización, control y supervisión del servicio se enfocará al cumplimiento del régimen tarifario, de los estándares técnicos de calidad y seguridad, la reglamentación de la prestación del servicio y de la normativa específica. IV. En el marco de las competencias exclusivas según el servicio las categorías de transporte interdepartamental e internacional, la regulación y fiscalización será ejercida por la autoridad competente del nivel central; en la categoría de servicio público de transporte automotor terrestre interprovincial e intermunicipal, la regulación y fiscalización será ejercida por la autoridad competente del nivel departamental; en la categoría de servicio público de transporte automotor terrestre urbano, la regulación y fiscalización será ejercida por la autoridad competente del nivel municipal. V. Las autoridades competentes, deberán elaborar mecanismos, procedimientos e instrumentos que permitan realizar una adecuada regulación y fiscalización, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Que, la Ley Municipal N° 069/2016, de 27 de diciembre de 2016, De Creación de Patentes Municipales el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en el marco de potestad y dominio exclusivo establecido en la Constitución Política del Estado y demás normas conexas. Establece en su Artículo 2. Objeto.- Crease las patentes anuales y eventuales que gravan a las actividades económicas ubicadas en la Jurisdicción Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba que regirán a partir de la publicación de la presente Ley, asimismo, también establece los Anexos "Patente Máxima Anual-Detalle Principal de Actividades Económicas" en la Jurisdicción Municipal de Sacaba.

Que, la Ley Municipal N° 10/2014 de Creación del Comité de Transporte y Vialidad, establece en su Artículo 7.- Creación del Comité de Transporte.- El H. Concejo Municipal con la finalidad de consensuar con la sociedad civil la emisión de la Normativa Municipal del Transporte Público de pasajeros acorde a las necesidades del Servicio de Transporte Publico, por medio del presente instrumento legal crea el Comité de Transporte y Vialidad como una Instancia social técnica previa de corresponsabilidad para que en base a su informe proceda a la emisión de la normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y dar respuesta a la necesidad de Transporte Publico



a la Sociedad Civil Organizada dentro los límites de su jurisdicción territorial con la participación de las instituciones y organizaciones sociales relacionadas directamente con la prestación y uso de servicio de Transporte Público de pasajeros en el Municipio de Sacaba.

Que, la Ordenanza Municipal N° 016/2015 aprueba el Reglamento Interno del Comité de Transporte Público y Vialidad del Municipio De Sacaba, dispone en su Artículo 5.- Servicio Público de pasajeros Organizado.- Esta constituida por todas las personas que se dedican a prestar el servicio público de transporte de personas de un lugar a otro en vehículo motorizado, que se encuentra afiliado a un Sindicato, una Cooperativa u otra forma de Organización de Transporte Público. Como: a) Servicio de Buses; b) Servicio de Microbuses; c) Servicio de Minibuses; d) Servicio de Taxis; f) Servicio de Radio Taxis y nuevos servicios.

CONSIDERANDO II.

Que, el nuevo Ordenamiento Jurídico, hace necesario el establecimiento de normas específicas que permitan una administración eficiente, cuyo fin es el de facilitar y satisfacer las necesidades colectivas de la población.

Que, la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo N° 078/2017 de fecha 21 de abril de 2017, en su Art. 8, Parágrafo II, Núm. 2; establece que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir instrumentos jurídicos municipales como el DECRETO MUNICIPAL; siendo conceptualizado el mismo por el Art. 13 como la "Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel Central o Departamental. Asimismo, aprobara la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros". Por tanto, en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031/2010, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y demás y normas conexas.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y demás disposiciones legales conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se APRUEBA el "REGLAMENTO DE INFRACCIONES, MULTAS Y REGULACIÓN DE LOS OPERATIVOS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). – El presente Decreto Municipal tiene por objeto regular el régimen de infracciones y sanciones administrativas, así como establecer y normar

los operativos de control y verificación administrativa aplicables a las actividades de empresas de transporte terrestre que operan en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en el marco de las competencias municipales de control, fiscalización y ordenamiento urbano.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Municipal son de aplicación y cumplimiento obligatorio dentro la jurisdicción del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE). - El presente Decreto Municipal tiene como alcance a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que operen, administren o desarrollen actividades económicas vinculadas a la prestación de servicios de transporte terrestre.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). - Para efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Actividad Económica.** - Actividad industrial, comercial o de servicios, cualquiera sea su naturaleza, desarrollada en la jurisdicción territorial del Municipio de Sacaba.
- b) **Clausura.** - Medida administrativa que dispone el cierre de una actividad económica por el incumplimiento de la normativa municipal vigente.
- c) **Clausura Temporal.** - Medida administrativa que dispone el cierre provisional de una actividad económica, hasta la subsanación de las infracciones observadas o por el plazo determinado en el presente Decreto Municipal.
- d) **Clausura Definitiva.** - Medida administrativa excepcional que dispone el cierre permanente de una actividad económica, aplicada conforme a procedimiento administrativo y en los casos expresamente previstos en el presente Decreto Municipal.
- e) **Control.** - Actuación administrativa mediante la cual la autoridad municipal competente realiza acciones de comprobación, fiscalización, inspección o verificación del cumplimiento de la normativa municipal aplicable
- f) **Infractor.** - Persona natural o jurídica que, en el desarrollo de su actividad económica incurriere en una de las infracciones establecidas en el presente reglamento, sea por omisión o comisión.
- g) **Inspección.** - Acción mediante el cual la autoridad municipal competente verifica in situ el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a una actividad económica.
- h) **Licencia de Funcionamiento:** Documento administrativo emitido por la autoridad municipal competente que autoriza el funcionamiento de una actividad económica industrial, comercial o de servicios en un lugar determinado, conforme a la normativa municipal vigente.
- i) **Multa.** - Sanción pecuniaria impuesta por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la Administración Tributaria Municipal, consistente en un monto determinado de dinero, por la comisión de una o más infracciones establecidas en el presente Decreto Municipal.
- j) **Operativo:** Función Administrativa de fiscalización y control realizada por la Administración Tributaria Municipal, a través de las Unidades Organizacionales relacionadas con las actividades económicas desarrolladas dentro de la jurisdicción del Municipio de Sacaba.
- k) **Patente Municipal.** - Tributo establecido conforme a normativa municipal, que debe ser pagado por toda persona natural o jurídica.



- l) Proceso Administrativo.** - Conjunto de actuaciones administrativas que se desarrollan en distintas fases o etapas hasta la emisión de una Resolución.
- m) Autoridad municipal competente.** - Instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba legalmente facultada para ejercer funciones de control, fiscalización, verificación y sanción administrativa en el marco del presente Decreto Municipal.
- n) Responsable de la actividad económica.** - Persona natural o jurídica responsable de la operación de una actividad económica dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, sujeta al cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto Municipal.
- o) Infracciones.** - Toda acción u omisión que contravenga o incumpla lo dispuesto en el presente reglamento.
- p) Precinto de Clausura.** - Elemento de seguridad utilizado por la autoridad municipal competente para materializar una medida administrativa de clausura, conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto Municipal.

CAPÍTULO II OPERATIVOS, NOTIFICACIONES, CLAUSURAS Y REGISTRO

ARTÍCULO 5. (INSTANCIAS INTERVENTORAS EN OPERATIVOS DE CONTROL).- Los operativos de control y verificación serán ejecutados por la instancia competente de Actividades Económicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, dependiente de la Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales, en coordinación con las Sub Alcaldías de los distritos correspondientes, con el apoyo de las demás unidades municipales, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 6. (OPERATIVOS DE CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS). - Los operativos de control y verificación administrativa de las actividades económicas se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:

- a)** Los servidores públicos deberán identificarse y acreditar su condición mediante la presentación de su credencial o documento de acreditación.
- b)** Solicitarán el documento de Licencia de Funcionamiento de la actividad económica.
- c)** Realizaran el control e inspección de la actividad económica.
- d)** En caso de evidenciarse el presunto incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto Municipal, se procederá a la notificación correspondiente, conforme al procedimiento administrativo establecido.

ARTÍCULO 7. (NOTIFICACIÓN).- La notificación de las actuaciones administrativas será realizada de manera personal al responsable de la actividad económica; en su defecto, podrá efectuarse mediante cédula fijada en el inmueble, establecimiento o espacio donde se desarrolle la actividad económica, conforme a lo previsto en la normativa administrativa vigente.

ARTÍCULO 8. (CLAUSURA TEMPORAL). - La clausura temporal se aplicará como medida administrativa ante la reincidencia de infracciones leves establecidas en el Artículo 17 del presente Decreto Municipal, por un plazo de hasta quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 9. (CLAUSURA DEFINITIVA). - La clausura definitiva procederá cuando la actividad económica reincida en infracciones graves establecidas en el

Artículo 17 del presente Decreto Municipal, y será dispuesta mediante resolución administrativa expresa, emitida por la autoridad municipal competente, conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 10. (RESOLUCIÓN DE CLAUSURA DEFINITIVA).- La clausura definitiva se dispondrá mediante Resolución emitida por la Dirección Jurídica, la cual será notificada de manera personal o por cédula en el inmueble o espacio donde ejerce la actividad Económica, conforme a la normativa administrativa vigente.

ARTÍCULO 11. (ACTA DE CLAUSURA). - Toda medida de clausura deberá constar en un Acta circunstanciada, en la que se consignen de manera expresa las infracciones constatadas, el lugar, la fecha y hora de la intervención, así como los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos intervinientes.

ARTÍCULO 12. (PRECINTO DE CLAUSURA).- El precintado de la actividad económica se realizará conforme al siguiente procedimiento:

1. Los servidores públicos, se constituirán en el lugar de la actividad económica a efectos del precintado con la CLAUSURA previa emisión del Acta de Clausura.
2. Emitida y firmada el Acta de Clausura, la misma será entregada al responsable de la actividad económica, acto seguido, se solicitará el desalojo del establecimiento y se procederá al precintado en el acceso principal del lugar donde se desarrolla la actividad económica.
3. En caso de no encontrarse el responsable de la actividad económica al momento de la intervención, el Acta de Clausura será firmada por la persona que se encuentre a cargo del establecimiento o, en su defecto, por un testigo de actuación.
4. Cuando el inmueble donde funcione la actividad económica sea utilizado también como vivienda, se solicitará al responsable que indique una salida alterna, disponiéndose el precintado de manera que no se restrinja el ingreso y salida de los ocupantes, limitándose exclusivamente al área destinada para la actividad económica.
5. En caso de que la Actividad Económica funcione en un ambiente único abierto y no cuente con puerta o pasillo, el precinto será colocado en un lugar visible.

ARTÍCULO 13. (LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA).- El levantamiento de la clausura y el desprecintado de la actividad económica será dispuesto por la Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales a través de la Unidad de Actividades Económicas, una vez que se verifique la subsanación efectiva de las causas que motivaron la medida de clausura y cuando corresponda, el cumplimiento de las sanciones pecuniarias impuestas. A tal efecto, se emitirá el documento de habilitación correspondiente.

ARTÍCULO 14. (REGISTRO).- La Unidad de Actividades Económicas y/o Sub Alcaldías, procederá al registro municipal único de las actividades económicas y de los responsables que hubieren incurrido en infracciones leves o graves, así como de las medidas de clausura impuestas, con la finalidad de optimizar las acciones de control, evitar duplicidad de actuaciones y fortalecer el seguimiento administrativo..

ARTÍCULO 15. (VIOLACIÓN DE PRECINTOS).

I. El que para continuar su actividad o evitar controles sobre las misma, violará, rompiera o destruyera precintos de clausura, se procederá conforme normativa legal vigente.



II. En caso de que la Unidad de Actividades Económicas o Sub Alcaldías de los distritos, constate la ruptura del precinto de clausura, deberá elaborar un informe sobre este hecho a efectos de realizar las acciones correspondientes, en el cual se deberá establecer, demostrar, respaldar y documentar si la actividad económica se encontraba abierta al momento de realizar la verificación en sitio.

CAPÍTULO III **INFRACCIONES, MULTAS Y PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 17. (CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES). - Las infracciones se clasifican en **LEVES** y **GRAVES**, mismas se detallan a continuación:

1. INFRACCIONES LEVES:

- a) No exhibir en lugar visible el documento de Licencia de Funcionamiento vigente.
- b) Falta de actualización de datos técnicos sobre la actividad económica
- c) No presentarse a la notificación realizada por la autoridad Municipal competente.
- d) Negarse a presentar documentos a requerimiento de autoridad competente.

2. INFRACCIONES GRAVES

- a) No contar con Licencia de Funcionamiento.
- b) No contar con Licencia de Funcionamiento vigente.
- c) Resistirse u Obstaculizar de manera violenta el acceso al control e inspección que realicen los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones debidamente acreditado.
- d) Ejercer actividad económica distinta a la Licencia de Funcionamiento otorgada.
- e) Vender, compartir, alquilar, subalquilar u otras formas de lucrar con el documento de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 18. (MULTAS).- Las multas constituyen sanciones administrativas de carácter pecuniario impuestas al responsable de la actividad económica por la comisión de las infracciones establecidas en el presente Decreto Municipal. Su pago es obligatorio y se determinará en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs), conforme el Anexo I.

Artículo 19. (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR E IMPUGNACIÓN).- El procedimiento administrativo sancionador previsto en el presente Reglamento se regirá por las disposiciones expresamente establecidas en el mismo. En lo no previsto, se aplicarán de manera supletoria los principios, etapas, plazos y recursos establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su reglamento, siempre que no exista normativa municipal específica que regule de forma expresa dichos procedimientos.

ARTÍCULO 20. (EJECUCIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS).- Las sanciones pecuniarias impuestas en el marco del presente Reglamento serán ejecutadas conforme a la normativa municipal vigente aplicable y, en su caso, a las disposiciones legales que regulan la ejecución coactiva de obligaciones económicas.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. - Se abrogan y derogan toda disposición de igual o inferior jerarquía que sea contraria a lo normado por la presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

UNICA. - En las relaciones jurídicas de naturaleza tributaria que se generen entre la Administración Tributaria Municipal y los titulares de patentes municipales, se aplicarán las disposiciones del Código Tributario Boliviano y normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo a través de las instancias que correspondan, quedan encargados de la difusión y cumplimiento del presente reglamento en el marco de sus competencias.

SEGUNDA. - El presente Decreto Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERA. - Se aprueba el anexo adjunto, mismo que forma parte indisoluble del presente reglamento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.


Efraín B. Almazán Casanoves
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Hernán Jorge Ayala Tejada
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutiérrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Tatiana Terrazas Vargas
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Memezo Condori Colque
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Ronald Batdelion Alvarez
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Griselda Rosio Rojas Valverde
SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACION
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Lily Amparo Flores Vasquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

ANEXO 1

INFRACCIONES	INFRACCIONES LEVES	
	1ra. Vez Multa en UFVs	2da Vez
a) No exhibir en lugar visible el documento de Licencia de Funcionamiento vigente.	550	Clausura Temporal
b) Falta de actualización de datos técnicos sobre la actividad económica	550	
c) No presentarse a la notificación realizada por la autoridad Municipal competente.	550	
d) Negarse a presentar documentos a requerimiento de autoridad competente.	550	

INFRACCIONES GRAVES	INFRACCIONES GRAVES	
	1ra Vez Multa en UFVs	2da Vez
a) No contar con Licencia de Funcionamiento.	1100	Clausura Definitiva
b) No contar con Licencia de Funcionamiento vigente.	1100	
c) Resistirse u Obstaculizar de manera violenta el acceso al control e inspección que realicen los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones debidamente acreditado.	1100	
d) Ejercer actividad económica distinta a la Licencia de Funcionamiento otorgada.	1100	
e) Vender, compartir, alquilar, subalquilar u otras formas de lucrar con el documento de la licencia de funcionamiento.	1100	

